

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00544-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT No. 860.002964-4, email [SCUESTA@bancodebogota.com.co](mailto:SCUESTA@bancodebogota.com.co). quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.280.424, TP. No. 33.609 del C.S.J., email, [mercedes.camargovega@gmail.com](mailto:mercedes.camargovega@gmail.com), contra ROSA MARIA ORTIZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.810.328, email, [Rosasparadios@gmail.com](mailto:Rosasparadios@gmail.com) ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 0004059214", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de BANCO DE BOGOTA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, en contra ROSA MARIA ORTIZ JIMENEZ, por la cantidad principal de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$49.027.632.00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 0004059214, allegado.

b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 24 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

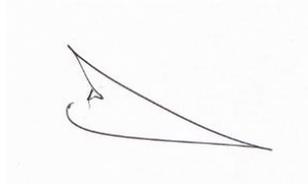
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
OCTUBRE 14 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA